COFEMER Comisión Federal de Mejora Regulatoria

ACUSE

"2008, Año de la Educación Física y el Deporte"

COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA
COORDINACIÓN GENERAL DE MEJORA REGULATORIA SECTORIAL

SECRETARÍA DE ECONOMÍA SE

Of. No. COFEME/08/3345

Asunto: Respuesta a la solicitud de exención de MIR por no costos correspondiente al anteproyecto "Norma Oficial Mexicana NOM-007-SECRE-2008, Transporte de gas natural y gas licuado de petróleo por ductos (cancela y sustituye a la NOM-007-SECRE-1999, Transporte de gas natural)".

México, D.F., a 11 de noviembre de 2008

LIC. MARÍA DE LA LUZ RUIZ MARISCAL
Oficial Mayor
Secretaría de Energía
Presente

Me refiero al anteproyecto de **Norma Oficial Mexicana NOM-007-SECRE-2008, Transporte de gas natural y gas licuado de petróleo por ductos (cancela y sustituye a la NOM-007-SECRE-1999, Transporte de gas natural)**, así como a su respectivo formulario de solicitud de exención de Manifestación de Impacto Regulatorio (MIR) por no costos, ambos instrumentos remitidos por la Secretaría de Energía (SENER) y recibidos en esta Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEMER), a través del portal de la MIR[1], el 8 de octubre del presente año.

Sobre el particular, esta Comisión observa la existencia de la NOM-007-SECRE-1999, Transporte de Gas Natural, misma que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 4 de febrero de 2000 y entró en vigor el 4 de abril de ese mismo año. Asimismo, se observa que dicha norma oficial mexicana tuvo modificaciones, las cuales fueron publicadas en el DOF el día 11 de abril de 2001, mismas que entraron en vigor al día siguiente. En el texto vigente de la norma oficial mexicana, se observa que ésta tiene como objeto **establecer las especificaciones técnicas que deben cumplir los materiales, tuberías, equipos, instalaciones principales y accesorias y dispositivos que son necesarios para el diseño, construcción, operación, mantenimiento e inspección de los sistemas de transporte de gas natural, así como los requisitos mínimos que deben satisfacer las medidas de seguridad y los planes de atención a emergencias**. Asimismo, se observa que dicho instrumento tiene como campos de aplicación, los siguientes:

[1] www.cofemermir.gob.mx

Alfonso Reyes 30, piso 8, colonia Hipódromo Condesa C.P. 06140 Cuauhtémoc México, D.F.
Tel. (0155) 5729 9234 y 35 | Fax. 5729 9240 | Email: cofemer@cofemer.gob.mx

2. Campo de aplicación

2.1 Esta Norma es aplicable a los ductos de transporte de gas natural por medio de ductos que se construyen en el territorio nacional y aquellos sistemas de transporte que ya estando construidos se modifiquen en su diseño original por reparaciones mayores, cambios de trazo o de especificaciones y/o códigos técnicos originales o por cualquier otra causa análoga a las anteriores.

2.2 Cuando se esté en presencia de cualquiera de los supuestos de modificación previstos en el párrafo anterior, se deberá detallar en la forma y términos que se establecen en la presente Norma y según sea el caso, las modificaciones al diseño, construcción, operación, mantenimiento e inspección del sistema de transporte de gas natural por medio de ductos de que se trate, y las modificaciones a las medidas de seguridad y a los planes de atención a emergencias correspondientes.

2.3 La aplicación de la Norma a los sistemas de transporte de gas natural por medio de ductos que se construyan en territorio nacional, comprende desde el punto de origen del ducto hasta las estaciones de medición y regulación del distribuidor o instalaciones del usuario final en su caso (ver diagrama 1).

2.4 Esta Norma no es aplicable a los sistemas de transporte de gas natural por medio de ductos indispensables y necesarios para interconectar la explotación y producción del gas natural.

2.5 Para los efectos de la presente Norma, el término transporte comprenderá también al transporte para usos propios que se establece en los artículos 94, 95 y siguientes del Reglamento de Gas Natural.

2.6 Esta Norma es aplicable a los materiales, tuberías, equipos, instalaciones principales y accesorias y dispositivos que son necesarios para el diseño, construcción, operación, mantenimiento e inspección de los sistemas de transporte de gas natural, así como los requisitos mínimos que deben satisfacer las medidas de seguridad y los planes de atención a emergencias. Esta Norma no pretende ser un manual técnico y se debe aplicar con un criterio apoyado en prácticas reconocidas de ingeniería y de la industria del gas natural.

2.7 El alcance de esta Norma abarca todas las tuberías destinadas a operar a esfuerzos mayores o iguales al 30% (treinta por ciento) de la RMC.

2.8 Esta Norma es aplicable a tuberías dentro de las estaciones de regulación y medición, así como a tuberías que operan a menos de 685 kPa.

2.9 Cuando exista alguna variación entre los requerimientos de esta Norma con respecto de otras publicaciones, los requerimientos de esta Norma prevalecerán y se considerarán obligatorios.

2.10 Los preceptos de esta Norma no deben limitar el desarrollo de tecnología, equipos y prácticas de ingeniería.

Por otra parte, esta Comisión observa que en fecha 11 de abril de 2005, la SENER presentó a la COFEMER un anteproyecto de norma oficial mexicana NOM-SECRE-007-2004, mismo que obtuvo su dictamen total final por parte de esta Comisión el 23 de junio del 2006, mediante oficio COFEME/06/2065. En dicho anteproyecto, la SENER manifiesta que el objeto del mismo es **establecer los requisitos mínimos de seguridad que deben cumplir los sistemas de transporte de gas natural por medio de ductos**.

Adicionalmente, se observa que el anteproyecto presentado el día 8 de octubre de 2008, la SENER señala que el mismo tiene por objeto **establecer los requisitos mínimos de seguridad que deben cumplir los sistemas de transporte de gas natural y de gas licuado de petróleo por ductos.**

Como se puede observar, tanto la norma NOM-007-SECRE-1999 vigente, como en el anteproyecto presentado el día 11 de abril de 2005 por parte de esa Secretaría, tanto el objeto como el campo de aplicación se centra en regular actividades de transporte de gas natural. Sin embargo, en el anteproyecto presentado el 8 de octubre de 2008, se observa que no solo tiene como objeto y campo de acción regular las actividades de transporte relativas al gas natural, sino que además, se regula el transporte por gas licuado de petróleo. Si bien es cierto que en el anteproyecto de **RESPUESTA a los comentarios respecto del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-007-SECRE-2004, Transporte de gas natural, publicado el 25 de octubre de 2006** presentado por esa Secretaría a la COFEMER el 10 de octubre del año en

Alfonso Reyes 30, piso 8, colonia Hipódromo Condesa C.P. 06140 Cuauhtémoc México, D.F.
Tel. (0155) 5729 9234 y 35 | Fax. 5729 9240 | Email: cofemer@cofemer.gob.mx

curso, se observa que dicha adición se deriva de un comentario de la Comisión Reguladora de Energía (CRE), en la que a manera de justificación señala lo siguiente:

> La Comisión Reguladora de Energía, con fundamento en su Ley (Ley de la Comisión Reguladora de Energía), la cual establece en unos de sus objetivos, el promover el desarrollo de proyectos de transporte de gas licuado de petróleo por ductos, y asimismo, que los permisionarios de transporte de gas LP, cuenten con un marco normativo que fortalezca y contribuya a la seguridad de los sistemas de transporte y a la prestación de este servicio, así como a la solicitud de Pemex Gas y Petroquímica Básica y permisionarios de transporte de gas licuado de petróleo, y con base en el proyecto de Norma Oficial Mexicana Proy-NOM-012-SECRE-2000 Transporte de gas L.P. por ductos publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de octubre de 2001 y cancelado en el Programa Nacional de Normalización 2005 publicado en el DOF el 9 de mayo de 2005, ha decidido que la Norma Oficial Mexicana NOM-007-SECRE-2004, se refiera no solo al los sistemas de transporte de gas natural, sino que abarque también, a los sistemas de transporte de gas licuado de petróleo por ductos, toda vez que los aspectos de diseño, construcción, operación, mantenimiento y seguridad de ambos sistemas son similares.

Al respecto, a efecto de que esta Comisión se encuentre en la posibilidad de emitir la procedencia a la solicitud de exención de presentación de MIR por no costos, correspondiente al anteproyecto en comento, con fundamento en lo dispuesto 69-E y 69-H, segundo párrafo, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA), esta comisión considera necesario que la SENER proporcione información adicional a efecto de que se justifique que con la ampliación del objeto y campo aplicación a los sistemas de transporte de gas licuado de petróleo por ductos, no se estarían estableciendo costos de cumplimiento adicionales a los previstos en la normatividad vigente, específicamente a los considerados en el anteproyecto sometido a la COFEMER el 11 de abril de 2005.

Lo anterior se comunica con fundamento en los preceptos jurídicos invocados en el presente escrito, así como en los artículos 7, fracción I y 10, fracción IV, del Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente
El Coordinador General

LIC. ALFONSO CARBALLO PÉREZ

C.c.p. **Act. Sergio Juárez Plata**, Coordinador General de Proyectos Especiales, COFEMER.
JJR/FPF

Alfonso Reyes 30, piso 8, colonia Hipódromo Condesa C.P. 06140 Cuauhtémoc México, D.F.
Tel. (0155) 5729 9234 y 35 | Fax. 5729 9240 | Email: cofemer@cofemer.gob.mx